



C/2025/5566

27.10.2025

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Wojewódzki Sąd Administracyjny w Warszawie
(Polonia) el 30 de junio de 2025 – AR / Dyrektorowi Krajowej Informacji Skarbowej**

(Asunto C-430/25, Gena (1))

(C/2025/5566)

Lengua de procedimiento: polaco

Órgano jurisdiccional remitente

Wojewódzki Sąd Administracyjny w Warszawie

Partes en el procedimiento principal

Demandante: AR

Demandada: Dyrektor Krajowej Informacji Skarbowej

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Deben interpretarse las disposiciones del Derecho de la Unión, en particular los artículos 21 TFUE y 45 TFUE, en el sentido de que se oponen a una normativa de un Estado miembro que incluye en la base imponible del impuesto sobre la renta de las personas físicas, en concepto de ganancias no realizadas del patrimonio personal por el traslado de la residencia fiscal de una determinada persona a otro Estado miembro (en lo sucesivo, «impuesto de salida sobre plusvalías no realizadas»), el incremento de valor de un activo que se produjo en un período en el que dicha persona no era residente de ese Estado miembro?
- 2) ¿Deben interpretarse las disposiciones del Derecho de la Unión, en particular los artículos 21 TFUE y 45 TFUE, en el sentido de que se oponen a una normativa de un Estado miembro que, a efectos de determinar la base imponible del impuesto de salida sobre plusvalías no realizadas, obliga a tener en cuenta únicamente las ganancias relativas a aquellos activos cuyo valor se ha incrementado, excluyendo, en cambio, las pérdidas atribuibles a los activos cuyo valor ha disminuido?
- 3) ¿Deben interpretarse las disposiciones del Derecho de la Unión, en particular los artículos 21 TFUE y 45 TFUE, en el sentido de que se oponen a una normativa de un Estado miembro que establece que el cambio de residencia fiscal por parte de una persona física sujeta al impuesto de salida sobre plusvalías no realizadas da lugar a la exigibilidad inmediata de dicho impuesto, o, en su caso, al fraccionamiento de su pago en un plazo no superior a cinco años (contados a partir del final del ejercicio fiscal), en lugar de permitir el aplazamiento del pago hasta el momento de enajenación de los correspondientes activos?

(1) La denominación del presente asunto es ficticia. No se corresponde con el nombre de ninguna parte en el procedimiento.